

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 5441** *Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano-ventanillas únicas empresariales.*

El Consejo de Ministros El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supone la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, se ha formalizado un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya finalidad primordial es establecer, en el ámbito territorial de Cantabria, Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano. Estas oficinas, concebidas como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano, prestarán servicios de orientación, asesoramiento y gestión de los procesos de creación de empresas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado para la Función Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2011.–La Secretaria de Estado para la Función Pública, María Consuelo Rumí Ibáñez.

Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano –ventanillas únicas empresariales– en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En Madrid, a 15 de diciembre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, doña María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado para la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, en representación de dicho Departamento Ministerial, y actuando en virtud de las competencias delegadas por el titular del mencionado Ministerio en el punto cuatro de la Orden TAP/2964/2010, de 18 de noviembre, sobre delegación de competencias y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005 para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

De otra parte, don José Vicente Mediavilla Cabo, Consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en representación de dicha Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2010.

De otra parte, don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno del citado Consejo en su sesión celebrada el 6 de julio de 2010, en representación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

EXPONEN

1. El Gobierno de España desea, en estrecha colaboración con los Gobiernos autonómicos, las administraciones locales y los agentes sociales, configurar una red de Oficinas Integradas en las que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas ciudadanas trascendiendo en dicha prestación las distribuciones competenciales entre Administraciones.

2. Por ello, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de julio de 2005 un Acuerdo para la progresiva implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, encomendando al extinguido Ministerio de Administraciones Públicas la coordinación de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano, competencias asumidas, actualmente, por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública por Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales y al que se adscribe, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.2.b), la Secretaría de Estado para la Función Pública. Dichas actuaciones se desarrollarán en doble ámbito: el de la Administración General del Estado mediante la coordinación entre sus departamentos y organismos y el de las Administraciones Autonómicas y Locales por medio de convenios de colaboración negociados y formulados al efecto.

3. A este fin, el 5 de julio de 2006 la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, firmaron un Convenio-Marco de colaboración que tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sirve con objetividad a los intereses generales de la Región; dentro de los intereses generales de Cantabria, es fundamental potenciar los servicios de información administrativa y de atención a la ciudadanía para conseguir la satisfacción de las necesidades e intereses públicos.

5. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, reguladas por la Ley Básica 3/1993 de 22 de marzo, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y de acuerdo con la misma, tienen como finalidad el fomento y promoción de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

Entre las funciones de carácter público-administrativo, que en el artículo 2 de la referida Ley 3/1993 se asignan a las Cámaras, destacan la de ser órganos de asesoramiento de las Administraciones Públicas para el desarrollo del comercio, la industria y la navegación; la de tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso y la de gestionar servicios públicos relacionados con las empresas cuando su gestión corresponda a la Administración.

El Consejo Superior actúa en su calidad de organismo de representación, relación y coordinación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, de Navegación.

6. Las partes son conscientes de la importancia de las políticas de impulso de las empresas, especialmente de las PYME, como factor determinante para asegurar un crecimiento económico sostenido, la reducción de los niveles de desempleo, el incremento de la productividad y competitividad de la economía española.

Con este objetivo de crear empresas y simplificar los trámites administrativos necesarios para ello, la Administración General del Estado y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España firmaron el 26 de abril de 1999 un Protocolo de colaboración para el desarrollo del proyecto «Ventanilla Única Empresarial» (VUE). Asimismo, mediante el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España para la integración del programa «Ventanilla Única Empresarial» en la red de centros integrales de atención al ciudadano de 29 de octubre de 2004, quedaba prefigurada la integración de las Ventanillas Únicas Empresariales en esa nueva red de centros integrales. Así, los centros VUE (en adelante bajo la denominación de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano –Ventanillas Únicas Empresariales– OI-VUE) constituirán una subred de centros especializados en los procesos y gestiones referidos a la creación, desarrollo y cese de empresas, tal como describe el Convenio firmado con fecha de 28 de noviembre de 2005.

A este respecto, las partes estiman conveniente aprovechar la red de puntos de atención de las Cámaras de Comercio y, muy especialmente, propiciar la implantación y puesta en servicio de OI-VUE en las denominadas «“Antenas camerales”, nacidas en el marco del Programa de Servicios de Proximidad para las Pequeñas y Medianas Empresas» del que es promotor el Consejo Superior de Cámaras.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado, la de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, para el establecimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano –Ventanillas Únicas Empresariales– (OI-VUE).

2. Las oficinas a que se refiere el punto anterior formarán parte de la red de oficinas integradas de atención al ciudadano establecida y definida en el Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmado el 5 de julio de 2006 y en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Consejo Superior de Cámaras firmado el 28 de noviembre de 2005.

3. En la gestión de las referidas oficinas participarán las Cámaras Oficiales de Comercio, sus delegaciones y Antenas Camerales cuyas demarcaciones territoriales coincidan total o parcialmente con el ámbito territorial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Asimismo, y por sus especiales características, dichas OI-VUE conformarán una subred de centros especializados en los procesos y gestiones referidos a la creación, desarrollo y cese de la actividad de las empresas.

5. Se entiende por Administraciones y Corporaciones de derecho público intervinientes en el presente Convenio a la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las Entidades Locales que se hayan adherido al Convenio Marco de 5 de julio de 2006, el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y las Cámaras Oficiales de Comercio que se adhieran de conformidad con lo establecido en la cláusula novena.

6. Las Administraciones y Corporaciones intervinientes asumen los objetivos y compromisos explicitados en las correspondientes cláusulas de este Convenio para el logro del objeto del presente Convenio.

Segunda. *Funciones de las Oficinas Integradas–Ventanillas Únicas Empresariales (OI-VUE).*–Las Oficinas Integradas–Ventanillas Únicas Empresariales– que se establezcan al amparo del presente Convenio se configurarán como oficinas de gestión integral de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la implantación de una red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmado el 5 de julio de 2006 y prestarán los siguientes servicios:

a) Recepción y registro de entrada de cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su inmediata remisión al órgano destinatario y la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Asimismo, se dejará constancia de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. A estos efectos, las oficinas tendrán la consideración de oficina de registro dependiente de la Administración a la que pertenezca el funcionario público habilitado para ejercer tales funciones en cada una de las oficinas, y –en el caso de que dicha Administración sea una Entidad Local– también recibirá y registrará las comunicaciones dirigidas a ella misma.

b) Posibilitar que las personas puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones y Corporaciones intervinientes a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas.

c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

d) Facilitar a los ciudadanos, en los términos y con el alcance acordados por la Comisión a que se refiere la cláusula quinta de este Convenio, información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que podrá comprender los principales servicios públicos de las Administraciones y Corporaciones intervinientes. Prestar servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones y Corporaciones intervinientes. Dichos servicios serán los acordados por la Comisión a la que se refiere la cláusula quinta de este Convenio, y comprenderán en todo caso la orientación, asesoramiento y gestión de los procesos de creación de empresas. En dichos servicios podrá incluirse la orientación, asesoramiento, gestión y tramitación de los procesos de desarrollo y cese de la actividad de las empresas.

Tercera. *Apertura de oficinas.*–La participación de las Entidades Locales y Cámaras de Comercio, mediante la apertura de un centro de los descritos en la cláusula anterior, estará condicionada a los siguientes requisitos:

a) Que la Cámara y la Entidad local interesada hayan llegado al oportuno acuerdo, en donde, entre otros aspectos, se precisará la ubicación del centro.

b) Que la Entidad Local en cuya demarcación se pretenda ubicar la oficina se haya adherido al Convenio Marco de 5 de julio de 2006.

c) Que la Cámara proporcione un espacio físico adecuado y el equipamiento informático y de comunicaciones preciso. En todo caso, y previo acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento se podrán establecer otros modelos de ubicación y equipamiento alternativos al establecido en la presente cláusula.

d) Que las Administraciones y Corporaciones intervinientes provean los recursos humanos precisos para atender al servicio, teniendo en cuenta que para las funciones

descritas en el apartado a) de la cláusula anterior deberá garantizarse, a través del oportuno acuerdo, la presencia y/o disponibilidad de un funcionario público.

e) Cumplir con los estándares mínimos de Calidad que se fijen por la Comisión a la que se refiere la cláusula quinta con respecto a entre otros, a los siguientes aspectos:

Servicios que se prestan en la OI-VUE.

Ubicación física (presencia, accesibilidad, horarios).

Accesos vía internet.

Identificación del local y del servicio de forma homogénea. Adecuación a la imagen institucional.

Disponibilidad del personal con dedicación en la oficina integrada.

Incorporación y mantenimiento de la información sobre trámites locales en el sistema de información y comunicaciones de las Oficinas Integradas.

f) Homologación de la Oficina Integrada–Ventanilla Única Empresarial mediante un proceso previo de verificación de los requisitos establecidos.

Cuarta. Obligaciones de las Administraciones y Corporaciones intervinientes.—El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitarán a las oficinas que se establezcan en ejecución del presente Convenio, el acceso a los sistemas de comunicación y herramientas de información que posibiliten la prestación de los servicios y funciones enumerados en este Convenio, así como la formación en su utilización y la asistencia técnica y funcional precisa.

Igualmente, facilitarán la presencia y/o disponibilidad de un funcionario público para ejercer las funciones a que se refiere la cláusula segunda de este acuerdo.

El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsarán las medidas de coordinación que posibiliten la integración y actualización, en los sistemas de información propios del programa Ventanilla Única Empresarial, de la información sobre los trámites relacionados con la creación, desarrollo y cese de empresas que sean de su respectiva competencia, utilizando al efecto la herramienta web proporcionada.

El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública garantizará el acceso a los sistemas de comunicaciones y herramientas de información de la Administración General del Estado, en particular, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para realizar en el menor tiempo posible los trámites de creación, desarrollo y cese de la actividad empresarial que le corresponden.

En los términos que deriven de los oportunos acuerdos, las Cámaras y/o, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la letra c) de la cláusula tercera, quien proporcione el local proveerá/n asimismo los recursos humanos precisos y gestionará/n los gastos derivados del funcionamiento ordinario de la oficina garantizando el adecuado suministro de los servicios/productos necesarios para ello, tales como limpieza, vigilancia, suministro eléctrico, equipos informáticos, suministros de agua, climatización, comunicaciones precisas, material de oficina, mobiliario y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Quinta. Comisión de Seguimiento.—Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio, co-presidida por el Director General para el Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y por el Director General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria e integrada por tres representantes designados por el Ministerio, uno de ellos, será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, siempre que el seguimiento sea susceptible de realización a nivel periférico, de conformidad con el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como con el apartado duodécimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, tres designados por la Comunidad Autónoma, tres designados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, tres designados por el

Ayuntamiento de Santander una vez producida la adhesión, dos designados por el resto de Ayuntamientos participantes, por turnos rotatorios a establecer por la propia Comisión de Seguimiento y dos designados por las Cámaras de Comercio que se adhieran. Asimismo podrá participar, con voz pero sin voto, un representante designado por cada una de las otras Cámaras de Comercio adheridas. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

- a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.
- b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.
- c) La aceptación o denegación de las solicitudes de adhesión y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.
- d) La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula segunda, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la mencionada cláusula segunda.
- e) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las Entidades adheridas al mismo.
- f) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de julio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexta. Financiación.—El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación específico, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración o corporación. A este respecto, cada interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización a través de los oportunos instrumentos jurídicos.

Séptima. Efectos del convenio.—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá como período de vigencia el comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia. También podría extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquélla que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia. En todo caso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Octava. Vigencia y extinción de las adhesiones.—Las obligaciones asumidas entre las Administraciones e Instituciones intervinientes y las Cámaras de Comercio que se adhieran al Convenio de colaboración se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta la extinción del Convenio de colaboración por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de las Cámaras de Comercio quedará sin efecto por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción, por mutuo acuerdo entre dichas Corporaciones y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Cámara de Comercio no afectará a la vigencia del Convenio de Colaboración.

Novena. *Procedimiento para la adhesión.*—El Ayuntamiento de Santander, actualmente adherido al Convenio Marco de Oficinas Integradas formalizado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria el 5 de julio de 2006 y prorrogado el 31 de diciembre de 2009, se adherirá al presente Convenio a la firma del mismo, mediante el Protocolo de adhesión que figura en el anexo I de este Convenio.

Asimismo, las Cámaras de Comercio del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que estén interesadas, deberán de remitir al Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, la solicitud de adhesión que figura como anexo II al presente Convenio de colaboración, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado del Presidente de la Cámara de Comercio por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio de colaboración.
- b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la Entidad Local y/o la Cámara de Comercio de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.
- c) Certificación del Presidente de la Cámara de Comercio que justifique el acuerdo correspondiente con la Entidad Local.

Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta, en el plazo de quince días a contar desde el registro de las mismas.

Décima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Convenio debe firmarse por cuadruplicado para que una de sus copias obre en el archivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

La Secretaria de Estado para la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública (en virtud de las competencias delegadas por el titular del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en el punto cuatro de la Orden TAP/2964/2010, de 18 de noviembre, sobre delegación de competencias), María Consuelo Rumí Ibáñez.—El Consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Vicente Mediavilla Cabo.—El Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

ANEXO I

Protocolo de adhesión

Don (nombre y cargo),
en representación del Ayuntamiento de Santander,
DECLARA:

Que el (órgano competente) del Ayuntamiento de Santander ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano–Ventanillas Únicas Empresariales en el ámbito territorial de Cantabria,

MANIFIESTA:

La voluntad del Ayuntamiento de Santander, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de Colaboración mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas. (Lugar y fecha) (antefirma y firma). De conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

(Lugar y fecha)

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Firmas.

ANEXO II

Protocolo de adhesión

Don (nombre y cargo),
en representación de (Cámara de Comercio),

DECLARA:

Que el (órgano competente) de (Cámara de Comercio) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano–Ventanillas Únicas Empresariales en el ámbito territorial de Cantabria.

MANIFIESTA:

La voluntad de (Cámara de Comercio), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de Colaboración mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas. (Lugar y fecha) (antefirma y firma). De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula novena del Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad de Cantabria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Que, a estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

(Lugar y fecha)

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Firmas.